



PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

EJEMPLOS DE CÓMO LOS PAÍSES DETERMINAN TRABAJO INFANTIL PELIGROSO

Volumen I: Costa Rica Holanda Pakistán Sri Lanka

Introducción

Los países que han ratificado el Convenio N°182 de la OIT deben llevar a cabo el proceso de “determinar” cuál es el trabajo infantil peligroso. Este proceso ha sido perfilado en el folleto titulado, “Eliminando el Trabajo Infantil Peligroso Paso a Paso”. El proceso comprende la elaboración de una lista de trabajos peligrosos que se prohibirán en niños y adolescentes menores de 18 años, identificando dónde se lleva a cabo el trabajo infantil peligroso, incluyendo la lista dentro del sistema legal y llevándola a cabo. Al ser esta lista fundamental para los esfuerzos posteriores de eliminación de las peores formas de trabajo infantil, el Convenio enfatiza la importancia de un proceso apropiado de consulta, en especial con las organizaciones de trabajadores y patronales.

Este folleto es el primero de una serie que describe cómo los diferentes países han emprendido este proceso. Se añadirán nuevos ejemplos, a medida que estén disponibles. Estos ejemplos no deben verse como modelos o “mejores prácticas”, sino como una simple demostración de diferentes formas en las que este tema es abordado. No es conveniente seguir de manera exacta los pasos de otro país ó copiar su lista de trabajos peligrosos. Si esto fuera posible, C.182 habría postulado una lista universal para ser seguida por todos. En cambio permite que la determinación de trabajos peligrosos sea desarrollada por cada país, principalmente porque cada país es diferente, con diferentes ocupaciones e industrias y diversos tipos de trabajo infantil. Únicamente analizando el proceso por completo podemos comprender cuáles son los trabajos peligrosos que se llevan a cabo en cada uno de nuestros países. Cuando los actores clave están involucrados en este proceso – gobierno, sindicatos, industria, expertos en seguridad y salud ocupacional, sociedad civil –es cuando el país, está en el camino correcto para aproximarse al problema. La gente estará más dispuesta a actuar si ha sido involucrada en el proceso de descubrir el problema.

Seis pasos para la determinación del trabajo infantil peligroso



Paso 1: Crear una estructura

- Determinar quién dirigirá el proceso
- Involucrar a patrones y trabajadores junto con otros con pericias especiales

Paso 2: Reunir información ya existente y nueva

- Revisar estándares internacionales
- Recopilar las leyes y regulaciones en vigencia
- Reunir información sobre los riesgos, peligros y ubicaciones

Paso 3: Compilar la lista de trabajos peligrosos

- Identificar criterios en la selección de temas para la lista
- Determinar ocupaciones, actividades y condiciones peligrosas
- Decidir cómo proteger a los jóvenes que ya están en edad de trabajar legalmente

Paso 4: Formalizar la lista

- Consultar a los actores sociales
- Conseguir que la “autoridad competente” refuerce la lista legalmente

Paso 5: Promover y usar la lista

- Usar la lista para aumentar la conciencia
- Determinar una agenda de acciones

Paso 6: Revisar periódicamente la lista

- Actualizar la lista y las leyes

Paso 1.

Crear una estructura

- Determinar quién dirigirá el proceso
- Involucrar a patrones y trabajadores junto con otros con pericias especiales



Sri Lanka

El 1 de marzo del 2001, Sri Lanka ratificó el Convenio N°182. En aquel momento, el país ya disponía de un comité que regularmente asesoraba sobre los temas de trabajo infantil y los que parecían tener una estructura adecuada para el C.182. El comité, llamado Comité Nacional Directivo para el Programa Internacional de Eliminación del Trabajo Infantil, está compuesto por representantes gubernamentales de alto nivel (Ministerio de Empleo y Trabajo, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Mujer, Ministerio de Educación, División de Asuntos de la Mujer y el Niño y la Autoridad Nacional de Protección a la Infancia), personal de la OIT y UNICEF, representantes de instituciones académicas, organizaciones de trabajadores y patronales y ONGs activas en el campo del trabajo infantil.

Posterior a la ratificación del Convenio n° 182, el Ministro de Trabajo solicitó al Comité Nacional algunas recomendaciones sobre una lista de procesos y ocupaciones peligrosas¹. Además de esta solicitud, el Comité Nacional decidió nombrar un subcomité técnico “para determinar los tipos de trabajo infantil que podrían dañar la salud, seguridad y moral de los niños”. El subcomité estuvo formado por representantes gubernamentales relacionados con la infancia, la justicia y la salud, ONGs y representantes de IPEC. Para asegurar que se disponía de la pericia técnica necesaria, el Comité Nacional agregó expertos en el campo de seguridad y salud ocupacional e industrial al subcomité. Algunos representantes de organizaciones de patronales y trabajadores que ya formaban parte del Comité Nacional también se integraron al subcomité. Al incluir a los actores sociales en el subcomité, Sri Lanka tiene una buena base para alcanzar un futuro consenso en las consultas finales oficiales sobre la lista final. Aparte de esto, los actores sociales también agregaron su pericia y su técnica, lo que contribuirá en la calidad de la lista final.

Pakistán

Pakistán es una República Islámica que sigue un sistema parlamentario federal democrático. Ratificó el Convenio n°182 en octubre de 2001 e inmediatamente comenzó el proceso de determinación de trabajo infantil peligroso.

La estructura adoptada por Pakistán fue el uso de un proyecto como vehículo para la determinación de trabajo infantil peligroso. Pakistán decidió comenzar un Programa Acotado en el Tiempo con la asistencia técnica de OIT-IPEC. (El propósito del Programa de Duración Determinada (PDD), es la eliminación de las peores formas de trabajo infantil dentro de un marco específico de tiempo.) Por ende, una parte crucial e importante de la fase preparatoria del Programa de Duración Determinada (PDD) estuvo dedicada a la determinación e identificación de trabajo infantil peligroso.

El Ministerio de Trabajo fue designado como órgano responsable para dirigir el proceso en general, pero los Departamentos Provinciales de Trabajo desempeñaron un papel líder en sus respectivas provincias.

Costa Rica

Costa Rica ratificó el Convenio No. 182 el 10 de septiembre de 2001. Costa Rica crea por decreto en 1997 el Comité Directivo Nacional para la Prevención, Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajador Adolescente, el cual está formado por representantes del Gobierno (Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Ministro de Salud, Ministro de la Niñez, Ministro de Educación, Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), etc.), Organizaciones patronales, Organizaciones de trabajadores, ONGs, y en calidad de observadores UNICEF y OIT-IPEC.

En 1998 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) crea la Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajador Adolescente (OATIA), que es la instancia que tiene entre sus funciones la de ejercer la Secretaría del Comité de Directivo Nacional para la Prevención, Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajador Adolescente y coordina las acciones en el MTSS en relación con el cumplimiento de los Convenios 138 y 182, ambos ratificados por el país.

¹ Como está referido en el Artículo 4, párrafo 1 del C. 182, la "autoridad competente" es el órgano o persona que tiene el poder de legislar una lista de ocupaciones o procesos peligrosos para implementar el artículo 3 (d) del Convenio n°182. En el contexto de Sri Lanka, la autoridad competente es el Ministro de Trabajo (ver paso 4 para más detalles).

Reunir información ya existente y nueva

- Revisar estándares (criterios) internacionales
- Recopilar las leyes y regulaciones en vigencia
- Reunir información sobre los riesgos, peligros y ubicaciones

Además de la revisión de estándares (criterios) internacionales relevantes y del acopio de información sobre riesgos, peligros y ubicaciones en el país, también es crucial obtener una comprensión clara de la legislación existente relacionada con el trabajo infantil peligroso. Como la legislación evoluciona constantemente, puede resultar conveniente examinar si hubo en el pasado disposiciones aprobadas sobre ocupaciones o procesos peligrosos para los niños.

Sri Lanka

En Sri Lanka, existe la lista bajo la ley principal sobre trabajo infantil, “Acta de Empleo de Mujeres, Personas Jóvenes y Niños”. Anteriormente se había emitido una regulación instaurando una lista de trabajos peligrosos para niños (hasta 14 años), pero fue revocada en el año 2000 al establecerse una edad mínima de 14 años para la admisión a un empleo. Aunque anticuado, fue útil trabajar con este material y posteriormente observar, a partir de modelos más recientes, qué datos prácticos y científicos era necesario agregar.

El Comité Técnico estudió y examinó las leyes vigentes en Sri Lanka relacionadas particularmente con el trabajo infantil y otras leyes como el “Código Penal”, el “Acta de Explosivos”, la “Ordenanza sobre Venenos, Opioides y Drogas Peligrosas”, la “Ley de Minas y Minerales” y publicaciones de la OIT con relación a empleo precario y peligroso.

Pakistán

Durante la fase preparatoria del TBP, el gobierno de Pakistán e IPEC generaron información sobre las peores formas de trabajo infantil y su predominio para desarrollar un programa exhaustivo. Antes de que se llevaran a cabo las consultas Provinciales, el Gobierno de Pakistán preparó una lista inicial sobre 14 ocupaciones peligrosas, en conjunto con los gobiernos Provinciales, ONGs que trabajan en el campo de trabajo infantil, el Centro de Mejora de las Condiciones y Ambiente de Trabajo (un instituto de seguridad y salud ocupacional) y actores sociales. La lista se basó en los peligros potenciales de diferentes sectores de la industria u ocupaciones y en el grado de peligro para la salud y seguridad en los niños trabajadores. Además, se tuvo en cuenta la legislación existente.

Se descubrió que el “Acta de Empleo de Niños” es la principal ley sobre trabajo infantil (aprobada en 1991) que da efecto a la Convención de los Derechos del Niño². Como se establece en el paso 1, no se estipula una edad general mínima para la admisión a un empleo ó trabajo, aunque se prohíbe el empleo en ocupaciones o procesos peligrosos, a niños menores de 15 años.



Costa Rica

En 1998 fue aprobado el Código de la Niñez y la Adolescencia, importante instrumento legal, que adapta la normativa del país en materia de infancia a los Convenios Internacionales suscritos por el país. En él, se incluye un capítulo que norma el Régimen Especial de Protección al Trabajador Adolescente con edades de 15 a 18 años de edad.

Es importante señalar que en enero del año 2000, antes de la ratificación del C. 182, pero en conformidad con el Convenio 138, el MTSS elabora mediante Resolución Ministerial, un Reglamento de Actividades Prohibidas y Restringidas para adolescentes, lo cual supone un gran avance en materia legislativa.

Tras la ratificación del Convenio 182, y conforme a sus disposiciones, el Comité Directivo Nacional solicita a OIT-IPEC asistencia técnica para la identificación de los trabajos peligrosos realizados por niños, niñas y adolescentes. De esta manera el proceso se inicia bajo la cobertura y seguimiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en estrecha coordinación con el Programa IPEC de la OIT. Es un momento importante para el país ya que IPEC en coordinación con diferentes instituciones nacionales da inicio un proyecto de actividades preparatorias para la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil que desembocará en el 2003 en la ejecución de un Programa de Duración Determinada (PDD).

² Ratificada por Pakistán el 12 de noviembre, 1990.

Compilar la lista de trabajos peligrosos

- Identificar criterios en la selección de temas para la lista
- Determinar ocupaciones, actividades y condiciones peligrosas
- Decidir cómo proteger a los jóvenes que ya están en edad de trabajar legalmente

Sri Lanka

Para facilitar el proceso, incluyendo la organización de los encuentros necesarios, el Ministro de Trabajo dispuso de un consultor nacional y OIT-IPEC también contrató, durante las fases finales del proceso, a un especialista internacional en seguridad y salud ocupacional de un país vecino, que ya había participado en procesos de determinación de peligro, para asegurarse así una perspectiva más amplia en todo el ejercicio. Estos dos asesores, actuaron como recurso humano para el Gobierno de Sri Lanka, en la determinación de trabajo peligroso infantil. Pudieron proveer puntos de vista complementarios, tanto internos como externos, y acelerar el proceso, sin lo cual la carga hubiera recaído sobre el personal existente.

Cuando el gobierno estuvo listo para emprender el proceso de determinación, los asesores nacionales e internacionales junto con el personal de IPEC, recopilaron documentos relevantes. A continuación, los consultores, el equipo técnico y el personal de IPEC, mantuvieron discusiones para diseñar una estrategia para los siguientes encuentros y perfilar un plan para un taller formal tripartito.

Posteriormente IPEC organizó una serie de talleres a nivel sub-nacional para conseguir información que fuera útil para compilar las listas de trabajo infantil peligroso. Los detalles de dichos talleres son los siguientes:

1. Se organizaron cuatro talleres sub-nacionales para ayudar al consultor nacional en la formulación del plan estratégico sobre las peores formas de trabajo infantil en Sri Lanka. En el trabajo de grupos se enumeraron las formas de Trabajo Infantil Peligroso, y les siguió

un análisis ocupacional. Ambos se incluyeron en una lista para debatirla de forma tripartita. Las consultas a nivel sub-nacional incluyeron la participación de los actores sociales de la OIT así como de ONGs y profesionales. Los participantes representaron al gobierno, sindicatos y ONGs. Los debates fueron facilitados por representantes del departamento de trabajo y por OIT-IPEC. Este grupo identificó 27 formas de trabajo infantil peligroso.

2. Se llevaron a cabo tres talleres con niños solicitando sus opiniones sobre qué trabajo debería prohibirse para niños y personas jóvenes. Participaron aproximadamente noventa niños y niñas entre 10 y 18 años e identificaron una lista de 32 áreas de trabajo infantil peligroso, basándose en su interpretación del Trabajo Infantil Peligroso.

El comité Técnico se reunió seis veces. En éstas, el Comité revisó los resultados de los encuentros citados arriba, los estudios disponibles sobre seguridad y salud ocupacional, estadísticas e informes sobre proyectos de trabajo infantil y la legislación existente. Basado en estas discusiones, el Comité preparó un borrador del informe que incluyó sus recomendaciones con respecto al trabajo que debería incluirse en la lista. Este borrador fue enviado a OIT-IPEC Ginebra, para ser comentado. Se hicieron comentarios tanto desde las perspectivas legales como de salud ocupacional y fueron debidamente transmitidas al Comité Técnico. El Comité se reunió una vez más, discutió los comentarios en detalle e hizo sus propias indicaciones en el informe final. En este informe, el Comité identificó una lista de 25 formas de trabajo

infantil peligrosas relacionadas con el artículo 3(d) del C. 182. Posteriormente los hallazgos de las consultas sub-nacionales con niños y adultos se añadieron a la lista. El Comité Nacional se ha mantenido al tanto del progreso hecho por el Comité Técnico.

El Comité Técnico propuso, entonces, al Comité Nacional, organizar un taller formal tripartito. Se presentaron los diferentes planes al Comité Nacional, y la OIT ofreció al mismo tiempo los servicios de un experto internacional para facilitar así la fase final del proceso. El Comité encargó a la OIT que consiguiese los servicios de un experto para la región.

En la etapa de planificación, se reunieron los asesores (nacionales e internacionales) y las figuras clave del Departamento de Trabajo, para revisar los planes iniciales y la lista de participantes. Como resultado de esto se invitaron a tres expertos más en seguridad y salud ocupacional.

La persona seleccionada para presidir el taller fue el Ministro de Trabajo. El asesor estuvo apoyado por un destacado pediatra y jefe de la Autoridad Nacional para la Protección del Niño, que le asistió en los temas técnicos. Los expertos nacionales e internacionales, junto con IPEC, facilitaron los debates.

Se dividió a los participantes en seis grupos de acuerdo con su experiencia previa, de modo que hubiese una distribución uniforme de expertos por cada grupo. A cada grupo se le entregó un paquete de materiales que incluyeron: (a) las listas de trabajo infantil peligroso que surgieron de la serie de talleres previos preparatorios y del Comité de Deliberaciones, (b) el folleto de la OIT titulado Eliminando el Trabajo Infantil Peligroso Paso a Paso, y (c) formularios desarrollados por los asesores para facilitar las decisiones. Al final del día, se pidió a cada grupo que resumiera el resultado de sus discusiones. El resultado del taller fue una lista de 48 temas recomendados para la prohibición. Algunos de estos temas son absolutos, y algunos de ellos condicionales, siguiendo las normas establecidas

por los Convenios 138 y 182 de la OIT. Se acompañó el borrador por un informe de la acción y los asesores lo desarrollaron como un resultado del ejercicio.

Pakistán

Se definió que el proceso de determinación se optimizaría cuando las diferentes Provincias de Pakistán tuvieran un papel importante. Hubo varias razones para esta decisión. Primero, la implementación de la legislación sobre trabajo infantil se hace a nivel provincial. Segundo, y más importante, al tener un enfoque provincial, se tendrían en cuenta sectores específicos a cada provincia. Por ejemplo, la pesca en profundidad se realiza solamente en dos provincias, mientras que los desarmadores de barcos están sólo en una provincia.

Para involucrar desde un principio a los actores principales, se organizó una serie de talleres de consulta en cada Provincia, que incluyeron tanto a patrones como a empleados. En total se realizaron seis talleres de consulta en las ciudades principales de las diferentes provincias (Peshawar, Multan, Lahore, Hyderabad, Karachi y Quetta). Posteriormente se organizó un taller nacional tripartito en Islamabad en el que participaron los actores sociales, delegados de los Departamentos Provinciales de Trabajo, el Ministerio Federal de Trabajo, los departamentos Ministeriales y Provinciales de Bienestar Social, representantes de la sociedad civil y UNICEF.

Después de cada taller provincial, se formuló la lista pertinente de ocupaciones y procesos peligrosos para cada situación específica de la Provincia en cuestión. Luego se llevó a cabo el taller Nacional de Consulta para discutir las listas Provinciales y formular una lista nacional. Como resultado, todas las provincias y los demás actores pudieron alcanzar un consenso en una lista de 29 ocupaciones y procesos peligrosos que serían prohibidos para niños menores de 18 años.

Paso 3.

► Copilar la lista de trabajos peligrosos



Holanda

Holanda ratificó el Convenio N° 138 el 14 de septiembre de 1976 y declaró los 15 años como edad mínima para ser admitido en un empleo o trabajo. El Convenio N° 182 fue ratificado el 14 de febrero del 2002. Holanda se adhirió a otro elemento de importancia, la Directiva de la Comunidad Europea de 1994, N° 94/33/EC, acerca de la protección de los jóvenes en el trabajo. Esta directiva prohíbe el empleo de personas jóvenes en trabajos peligrosos.

En Holanda está prohibido emplear a niños menores de 16 años. Los responsables de cumplir esta prohibición no son sólo los patrones sino también el tutor del niño (generalmente los padres). La razón por la cual Holanda ha estipulado una edad mínima de 15 años, ratificando el Convenio N° 138, es que se permite a los niños desarrollar trabajos no-industriales livianos. La definición de este tipo de trabajo se ha elaborado con base en una regulación que especifica, por ejemplo, que el niño no puede levantar cargas mayores a 10 kilos, así como que el trabajo no debe interferir con la educación del niño, lo que implica que en un día escolar, un niño menor de 15 años no puede realizar trabajo no-industrial

liviano por más de dos horas. Se emitieron reglas especiales para la entrega de periódicos, ya que es un trabajo normalmente desempeñado por niños. La edad mínima sigue siendo de 15 años, con la condición de que los padres deben co-firmar el contrato de empleo.

En relación directa con “la lista de peligros” la legislación holandesa traza las ocupaciones y métodos absolutamente prohibidos para niños menores de dieciocho años³. Las prohibiciones principales están expuestas en el Decreto de Condiciones de Trabajo, aprobado antes de la adopción y la posterior ratificación del Convenio N° 182.

Es por ende útil, dentro del contexto holandés, leer las prohibiciones absolutas junto con las regulaciones para niños mayores de 16 años. La legislación holandesa estipula que, ciertas ocupaciones ó métodos sólo pueden ser desempeñadas por niños de dieciséis o diecisiete años, únicamente bajo la supervisión adecuada de expertos. Esta condición implica que el supervisor debe asegurarse primero que el niño tenga el entrenamiento o la educación adecuada para el trabajo y que haya sido bien informado de cualquier

riesgo potencial asociado a éste. Además, significa que si no se ha organizado la supervisión de forma que los peligros puedan ser previstos, se prohíbe emplear niños menores de 18 años para este tipo de trabajos. Las ocupaciones o procesos que requieren supervisión adecuada de expertos se relacionan parcialmente con la lista de prohibiciones. Por ejemplo, está absolutamente prohibido que los niños trabajen con “sustancias venenosas”, mientras que se permite el empleo de niños de dieciséis o diecisiete años para trabajar con “sustancias irritantes” si existe la supervisión pertinente. También se incluyen ocupaciones que no están relacionadas con la “lista” tales como el trabajo en mataderos ó trabajos repetitivos a destajo.

Otro aspecto de la lista a tener en cuenta es que debe ser práctica. La lista debe ser detallada pero no demasiado difícil de aplicar para los inspectores de trabajo y los patrones deben ser capaces de comprender las reglas para poder cumplirlas. Holanda ha desarrollado una forma de facilitar la implementación de la lista. Con el fin de lograr el cumplimiento, prevenir accidentes e identificar trabajo peligroso, cada compañía debe crear un “inventario de riesgo y evaluación”. Con respecto a los empleados jóvenes el empleador debe examinar entre otras cosas, que riesgos específicos existen dentro de la compañía para los niños (Vg. con que tipos de sustancias pueden estar en contacto, riesgos de caídas, etc.), que medidas están llevando a cabo para prevenir y limitar los riesgos y cual es la edad del niño. Al hacer este informe, que debe ser elaborado en cooperación con el Servicio de Condición de Trabajo, se reduce el número de peligros y el patrón comprende los riesgos que existen para los niños trabajadores. El informe también facilita a los Inspectores de Trabajo la supervisión de las condiciones laborales en una compañía específica. Basándose en este inventario de riesgos y evaluación, el patrón debe informar a todos los empleados incluyendo a los niños sobre los riesgos de sus tareas y las medidas preventivas y de protección que están siendo puestas en práctica.

³Nota: Al hacer efectivo el Artículo 3(d) del Convenio N° 182, es conveniente fijarse también en los trabajos potencialmente peligrosos no incluidos en la lista.

Costa Rica

En este marco se da inicio a un conjunto de estudios y análisis que consta de tres etapas:

La **primera etapa** está relacionada con la legislación existente en materia de trabajo infantil y protección al trabajador adolescente, se hace una compilación y un análisis de la misma.

En la **segunda etapa** se hace un análisis de la información que el IX Censo Nacional de Población y Vivienda arroja sobre este sector de población relacionado con:

- ✓ El nivel de ocupación
- ✓ Asistencia a la educación y al trabajo
- ✓ Condición de actividad, sexo y asistencia a la educación
- ✓ Pobreza y necesidades básicas insatisfechas
- ✓ Análisis combinado de los niveles de ocupación, de no asistencia a la v educación, y de insatisfacción de necesidades básicas
- ✓ Las ocupaciones
- ✓ Ocupaciones seleccionadas
- ✓ Accidentes laborales de trabajadores menores de 18 años de edad.

Con la información analizada del Censo de Población se ha podido caracterizar y ubicar geográficamente el trabajo que realizan los niños, niñas y adolescentes. Esto a su vez ha servido para identificar la zona del país donde existen mayores tasas de participación laboral infantil, especialmente en sus formas más extremas y formular y ejecutar varios programas de intervención en el marco del TBP que se está desarrollando actualmente.

Realizado este análisis inicia una tercera etapa en el proceso de suma importancia, el Consejo de Salud Ocupacional del MTSS, la OATIA y la colaboración de OIT-IPEC hacen una revisión a partir de los datos obtenidos en el Censo, del reglamento sobre labores prohibidas y restringidas que realizan los adolescentes, con lo cual se detalla y se amplía aun más la lista que ya existía.

Formalizar la lista

- Consultar a los actores sociales
- Conseguir que la “autoridad competente” le dé fuerza legal a la lista

Sri Lanka

Una vez que los asesores con ayuda del Comité Técnico finalizaron el borrador del informe de trabajo peligroso los asesores lo transmitieron fue al Comité Nacional Directivo. El Comité Nacional estuvo de acuerdo con el contenido, y lo aprobó, después de haber agregado algunos comentarios y un detalle más a la lista. Se presentó entonces la lista al Consejo Asesor Nacional de Trabajo, cuerpo tripartito que asesora en varios temas laborales y es presidido por el Ministro de Empleo y Trabajo. El Ministro tiene poder para prohibir “absolutamente el empleo de niños en cualquier ocupación específica” y puede recomendar “la edad por debajo de la cual los niños no pueden ser empleados”, lo que significa que el Ministro de Trabajo es la “autoridad competente” identificada en el Convenio N° 182 y quien – después de consultar con los actores sociales en el NLAC – puede aprobar la lista. Después de la aprobación parlamentaria, el Ministro puede promulgar una regulación y publicarla en La Gaceta Oficial. Mientras se promulgan las regulaciones, y se espera la aprobación del Parlamento, con la ayuda de OIT-IPEC, se está también revisando el marco legislativo de las Peores formas de Trabajo Infantil incluyendo el Trabajo Infantil Peligroso.

El informe preliminar del ejercicio de análisis será presentado y discutido por los actores principales, que incluirán a su vez a miembros de la Corte de Apelación. Las recomendaciones hechas en ese momento, tendrán preferencia para enmendar la ley y dar así efecto al ejercicio.

Holanda

El Artículo 4, Párrafo 1 del Convenio recomienda que se consulte a los actores sociales para determinar el trabajo infantil peligroso. En el caso de Holanda, los actores sociales fueron consultados en una etapa temprana, con la ratificación del Convenio N° 144 de la OIT, con referencia a la Consulta Tripartita. Como Holanda ratificó este Convenio, también se consultó a sus actores sociales para la posible ratificación del Convenio N° 182. Por lo tanto, los actores sociales han estado involucrados en el proceso desde sus comienzos, lo cual mejora la calidad del mismo.

La “lista” de peligros se incluyó originalmente en el *Acta de Condiciones de Trabajo* de 1998 y basado en ésta Acta se emitió el “Decreto de Condiciones de Trabajo”. Aunque el Gobierno no necesita la aprobación del Parlamento para un Decreto, le es obligatorio asesorarse con el Consejo Social Económico. Este Consejo es tripartito, y es el principal cuerpo asesor del Gobierno en política social y económica. El Consejo también tiene tareas administrativas y está involucrado en el cumplimiento de la legislación de relaciones industriales. Por consiguiente, es también el foro para negociaciones entre los actores sociales (y el Gobierno) en temas tales como la moderación salarial y la flexibilidad del mercado de trabajo. De esta forma, se ha consultado a las organizaciones patronales y de trabajadores para la promulgación del Decreto de Condiciones de Trabajo.

Aunque la “lista” debe ser práctica y comprensible, es inevitable que se usen descripciones técnicas, por ejemplo, al describir el nivel de exposición a radiación o a sustancias peligrosas. Para que la

parte de legislación que trata de la “lista” de peligros no sea demasiado larga o difícil de comprender hace referencia a otra legislación. En el caso de Holanda, el Decreto de Condiciones de Trabajo, refiere a otra Acta, que tiene una lista detallada de sustancias con una designación específica como “venenosa” o “carcinogénica”.

Costa Rica

En el proceso se realizó una serie de entrevistas a personas expertas en el tema de Trabajo Infantil y Adolescente, Legislación sobre Infancia y Adolescencia y Salud Ocupacional del país:

- ✓Respecto a la Consulta Nacional
- ✓Respecto a la forma legal de determinación de los trabajos peligrosos
- ✓Respecto al carácter de la norma
- ✓Respecto a la aplicación del instrumento legal
- ✓Respecto a la oposición que podría existir para la promulgación de la normativa

Una vez que se tiene el estudio se somete a una Consulta Nacional Tripartita (gobierno, patrones y trabajadores), ONGs y organismos internacionales, entre los que destacan UNICEF y la OIT, así como expertos en materia de infancia y adolescencia.

En este proceso de Consulta el Consejo de Salud Ocupacional del MTSS tuvo un gran protagonismo y además fue quien tuvo a cargo el Reglamento de actividades prohibidas y restringidas en el año 2000.

Además de esa Consulta Nacional, se hicieron talleres de estudio y divulgación con patrones, trabajadores, ONGs y en la Asamblea Legislativa con diputados de las diferentes agrupaciones políticas, para tomar las observaciones y poderlas incluir en un documento único.



Paso 5.

Promover y usar la lista

- Usar la lista para aumentar la conciencia
- Determinar una agenda de acciones

El siguiente paso una vez creada la lista, es aumentar la conciencia sobre su existencia. Esto no solo implica el entrenamiento de inspectores de trabajo sino también informar a los patrones, niños y público en general. Puede ser útil además para informar al público sobre la cantidad de niños que desempeñan trabajos peligrosos. De acuerdo con el Art. 6 Párrafo 2 de la Convención, tal campaña debe realizarse en consulta con los actores sociales y grupos involucrados.

Holanda

Holanda considera que su obligación más importante en el Convenio N° 182, es desarrollar un Programa de Acción. Este ha establecido focos de acción en: prevención, concientización y cumplimiento de la ley contra las peores formas de trabajo infantil, incluyendo trabajo peligroso. Antes del establecimiento del Programa, se consultó a los actores sociales y a ONGs para conocer sus puntos de vista y deseos. De esta forma, se ha montado el programa de acción involucrando a los actores clave en todo el proceso.

Se han llevado a cabo varias acciones para aumentar la conciencia pública. Se elaboró un paquete gratuito de información sobre las leyes de trabajo para escuelas. Incluye un Manual para el Maestro y un Folleto para los niños. Se publicó otro folleto en varios idiomas para el público en general, sobre las reglas de trabajo infantil y otro enfocado específicamente hacia aquellos que emplean o emplearían niños. El Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo en estrecha cooperación con las organizaciones juveniles de dos sindicatos importantes holandeses, ha abierto recientemente un sitio en Internet donde se les informa a los niños sobre todos los temas relacionados con el trabajo⁴. Se ha publicado un folleto especial sobre trabajo durante las vacaciones para niños que trabajan durante ese período.

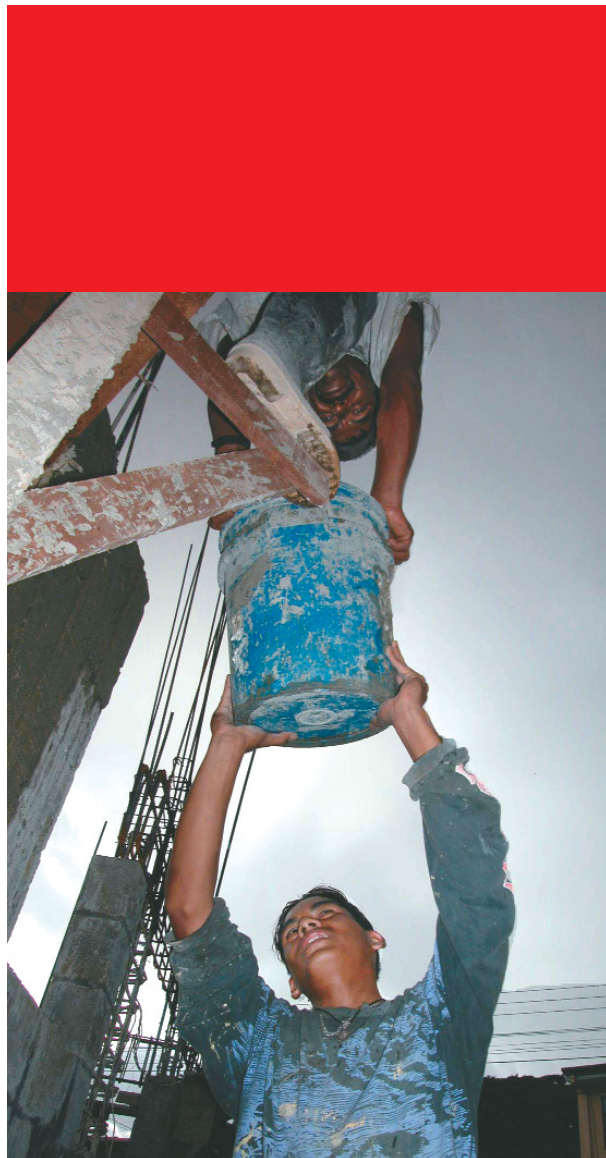
Otra parte integral del programa de acción son los proyectos desarrollados por la inspección de trabajo. Se han realizado proyectos sobre trabajo infantil durante las vacaciones “debido a su frecuencia”, y también fuera de las vacaciones para determinar los efectos de la nueva legislación. Estos proyectos han puesto especial atención en los trabajos peligrosos para menores de dieciocho años.

⁴www.jongerenloket.szw.nl

Costa Rica

Una vez finalizado el proceso de consulta y se incluyen todas las observaciones al documento, inicia una nueva etapa, se crea al interior del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una Comisión conformada por el departamento legal, el departamento de inspección, departamento de salud ocupacional y expertos en trabajo infantil que apoyados por expertos OIT y del Programa IPEC, que ha de culminar con la elaboración y promulgación de un “Anteproyecto de Ley sobre la prohibición del trabajo peligroso e insalubre para las personas adolescentes trabajadoras”. Actualmente se está a la espera de que el Ministro de Trabajo y Seguridad Social lo presente en la Asamblea Legislativa.

“Artículo 2° - Para los efectos del artículo 4° del Convenio 182, en lo referente a los tipos de trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se realizan puedan dañar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, se tiene que únicamente por ley pueden determinarse; por lo tanto, ninguna autoridad es competente para realizar esta determinación.”



Paso 6.

Revisar periódicamente la lista.

- Actualizar la lista y las leyes

Como C.182 ha sido recientemente adoptada, no hay aún países que estén en etapa de revisión de su lista. Sin embargo, hay una cantidad considerable de países que han desarrollado listas o legislaciones sobre trabajo infantil peligroso bajo Convenios anteriores tales como C.138. Estas pueden ser revisadas a la luz de C.182 y R.190.

Costa Rica

La ley mencionada tendrá adjunto un nuevo reglamento revisado y ampliado como se explicaba anteriormente sobre labores prohibidas que será revisado periódicamente como se señala en lo que es aún el “anteproyecto de ley sobre la prohibición del trabajo peligroso e insalubre para las personas adolescentes trabajadoras”.



Para más
información,
contactar



Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil

4, route des Morillons
CH-1211, Ginebra 22, Suiza
Teléfono: +41 22 799-8181
Fax : +41 22 799-8771
Correo Electrónico: childlabour@ilo.org
www.ilo.org/childlabour

Oficina Internacional del Trabajo

Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil
Coordinación Subregional para Centroamérica, Panamá, República Dominicana y Haití
Teléfono: (506) 280 72 23
Fax : (506) 280 69 91
Correo Electrónico: ipec@oit.or.cr
www.ipec.oit.or.cr

Oficina Internacional del Trabajo

Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil
Coordinación Subregional para América del Sur
Las Flores 275 San Isidro, Lima
Teléfono: +511-2150388
Fax: +511-4215292
Correo Electrónico: sirti@oit.org.pe
www.oit.org.pe/ipec

ALTO





AL TRABAJO INFANTIL PELIGROSO